

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 24 de septiembre de 2020 la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO, allega comunicación a través del cual informa de la renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR S. A.; así mismo, en fecha 18 de agosto de esta anualidad, la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO arrima memorial a través del cual solicita reconocer dentro de la actual causa ejecutiva la cesión de derechos constituida entre el BANCO POPULAR S. A. y la Sociedad NOVARTÉC S. A. S. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1787

Sevilla - Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	CESIÓN DE DERECHOS Y ACEPTA RENUNCIA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	BANCO POPULAR S. A.
SUBROGATARIO:	NOVARTÉC S. A. S.
DEMANDADA:	MARIA NANCY TORRES CASTILLO.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2006-00196-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO; así mismo, por economía procesal, resolver petición de reconocimiento de Cesión de Derechos elevada por la profesional del derecho ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO y que tiene como cedente al BANCO POPULAR S. A. y cesionario a la sociedad NOVARTÉC S. A. S. dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado en contra de la ciudadana MARIA NANCY TORRES CASTILLO.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 24 de septiembre de 2020 la Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por la sociedad ejecutante BANCO POPULAR S. A., acreditando además haber radicado en la referida entidad memorial comunicándole tal decisión; interpretándose, de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De otro lado, se tiene que la cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que con el documento arrimado al paginario el pasado 18 de agosto de 2022 por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO se pretende el reconocimiento de la cesión de los derechos constituida entre el acreedor BANCO POPULAR S. A., a través de la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, quien tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos y fue apoderada por el Dr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo y del lado de la entidad cesionaria, la sociedad NOVARTEC S. A. S., por conducto de la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO quien recibió mandato del representante legal Dr. ALEJANDRO URIBE CRANE.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a NOVARTEC S. A. S., como cesionaria de la entidad BANCO POPULAR S. A., en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el BANCO POPULAR S. A.

Finalmente, se accederá a la petición de reconocimiento de personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO para la representación judicial de la parte subrogataria NOVARTEC S. A. S., por encontrarse la solicitud conforme con lo preceptuado por los artículos 74 y s. s. del Código General del Proceso. Así mismo, en lo atinente a la información solicitada de títulos judiciales que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales, por descuentos hechos a la parte pasiva se tiene que, revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario de Colombia S. A., en la actualidad no existen títulos para ser entregados al extremo demandante

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder conferido a la Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.185.513 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 28.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como

mandataria judicial de la entidad financiera BANCO POPULAR S. A., en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T. P. No.248.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como **APODERADA ESPECIAL** de la parte demandante, sociedad **NOVARTEC S. A. S.**, a efectos de que ejerza su representación judicial en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.**1359746** expedido el 12 de septiembre de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el **BANCO POPULAR S. A.** como subrogante a favor de la sociedad **NOVARTEC S. A. S.** identificada con **NIT 901.507.911-0** de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el BANCO POPULAR S. A. y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

CUARTO: TÉNGASE a la sociedad **NOVARTEC S. A. S.** identificada con **NIT 901.507.911-0** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO POPULAR S. A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INFORMAR a la actual ejecutante **NOVARTEC S. A. S.**, a través de su gestora judicial Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, que en la actualidad no existen títulos de depósito judicial para ser entregados por descuentos hechos al extremo pasivo MARIA NANCY TORRES CASTILLO.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9147c4359e1c3fc19791f80d84f2d5e3b2972237c1aacda5d531d51ce2055e**

Documento generado en 13/09/2022 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>